

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 010

Ref: Proceso Pertenencia menor
Demandante: IVAN DARIO CARDENAS REINA
Demandados: CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS y otro
Rad. 76001400302420160066700

Del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante IVAN DARIO CARDENAS REINA dentro del proceso de la referencia, contra el auto terminación No. 31 del 4 de marzo de 2024, se corre traslado a la parte contraria y litisconsortes por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncien al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 9 de abril de 2024, siendo las 8:00 am. Art. 110 del CGP.

Atentamente,

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278f1ea0adfa751cac0b41d0b92f8efc17337f3809e7ae2c845e2d7089ddf140**

Documento generado en 08/04/2024 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PERTENENCIA RAD. 76001 4003 024 2016 00667 00

william chamorro <williamchamorro1@hotmail.com>

Vie 08/03/2024 16:54

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION - IVAN DARIO CARDENAS.pdf; WhatsApp Image 2024-03-08 at 11.28.36 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-08 at 11.28.36 AM.jpeg; WhatsApp Image 2024-03-08 at 11.28.37 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-08 at 11.28.37 AM (2).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-08 at 11.28.37 AM (3).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-08 at 11.28.37 AM.jpeg;

Santiago de Cali, 8 de marzo 2023

Doctor
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
Juez Veinticuatro Civil Municipal
Cali-(V).
E. S. D.

Ref.: Proceso Rad. 76001400302420160066700
Demandante: IVAN DARIO CARDENAS REINA
Demandado: CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

Obrando en mi condición de apoderado del señor **IVAN DARÍO CÁRDENAS REINA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comparezco ante su Despacho, dentro de oportunidad legal, con el objeto de interponer y sustentar recursos ordinarios de **reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto interlocutorio distinguido con el número 31 de fecha del 4 de marzo del año en curso, por virtud del cual se resuelve lo siguiente:

“PRIMERO: Dar por terminado el proceso de PERTENENCIA promovido por IVAN DARIO CARDENAS contra CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.

SEGUNDO: En firme el presente auto, vuelven las diligencias por continuar con el proceso reivindicatorio.”.

El recurso horizontal y subsidiario vertical se interpone dentro del término de ejecutoria del proveído impugnado, esto es, se promueve dentro de oportunidad legal; del mismo modo, el togado recurrente es el apoderado judicial de la parte actora, esto es, legitimado en la causa para impugnar; el proveído causa agravio a la parte que represento en la medida que decreta un desistimiento tácito por presunta inactividad de la parte actora sacrificando sus derechos sustanciales solicitados en la demanda; y finalmente el auto contiene errores que puede ser subsanados por parte del Despacho a través del recurso horizontal, o en subsidio, por su superior Jerárquico en el recurso de alzada interpuesto alternativa y subsidiariamente.

En resumen, la parte motiva de la decisión objeto de censura destaca lo siguiente: Se expresa que en virtud al informe Secretaría, encuentra el Despacho que el demandante dentro del proceso de pertenencia no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante **auto del 14 de diciembre de 2023**, donde se le requirió para que procediera a la inscripción de la demanda y fijación de la valla publicitaria del proceso que nos ocupa.

Con fundamento en dicha argumentación, se ordena, en el auto que es objeto de censura, la sanción contra la parte activa del proceso, ordenando la terminación del trámite de pertenencia para la parte demandante y la continuación con los demás sujetos procesales del proceso reivindicatorio.

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS -PRINCIPAL Y SUBSIDIARIO- INTERPUESTOS

El recurso de reposición se encuentra establecido por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso y procede contra los autos del juez para que el mismo Juez los revoque o los reforme, por errores *in iudicando* o *in procedendo* cometidos en su pronunciamiento.

Un primer aspecto de importancia en este recurso, lo constituye la afirmación del Despacho acerca la imposición obligatoria de la inscripción de la demandad en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, que es de exclusiva carga del interesado, atendiendo a las tarifas que genera el pago de registro.

Consideramos respetuosamente que el Despacho incurre en un error de interpretación en la distinción que debe existir entre los actos judiciales que son obligatorios para las partes y que se constituyen como cargas procesales del autor, que son diferentes de aquellos otros que sólo corresponden a la iniciativa facultativa de la parte demandante, siendo la inscripción de la demanda, solicitada en el libelo, una medida cautelar potestativa del actor, que no genera ningún tipo de parálisis en el proceso, como se trata de hacer ver en ese proveído del 14 de diciembre del año anterior y que no podría, tampoco, tener como consecuencia, de ninguna manera, el tener por desistida tácitamente la demanda.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la parte que promovió el recurso de revisión anterior que enervó la sentencia anterior dictada en este proceso y reivindicante, también podría hacerlo en la medida que el juzgado, con ese mismo criterio, perfectamente le puede entregar los oficios para la misma finalidad, siendo injusto y desproporcionado que se sancione una sola parte la inscripción de una medida cautelar solicitada en la demanda. En ese entendido, la decisión sancionatoria que ahora se recurre no consulta con los principio de igualdad y equilibrio procesales, es desmedida en contra de la parte que represento y no daría lugar al terminar con las pretensiones de la demanda que es un tema sustancial del proceso por una simple formalidad que puede ser subsanada en cualquier momento dentro del trámite procesal, por cuanto la inscripción de la demanda es una medida cautelar que garantiza al demandante "no al demandado", en el evento de la compraventa del bien inmueble, la parte compradora o adquirente es sometida a los efectos jurídicos de la sentencia .

De la misma forma, la parte actora solicitó la inscripción de la demanda desde el inicio del presente proceso, en un folio de matrícula inmobiliaria que posteriormente que no era el folio correspondiente para luego recibir la instrucción judicial que se debe volver a inscripción de la demanda, sin embargo sobre ese folio de matrícula inmobiliaria ya existe la inscripción de la demanda que se presentó de manera anterior cuando la demanda fue radicada en sus inicios y esa inscripción inicial se encuentra en el mismo folio. Para zanjar cualquier discusión, se reitera, que se realizó la correspondiente inscripción de la demanda, lo cual demuestro con el documento adjunto a este memorial.

El fundamento constitucional del argumento precedente se encuentra en el artículo 228 de la constitución política que es del siguiente tenor:

***"las actuaciones serán públicas y permanente con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial".
(Subrayas de mi autoría).***

Como puede verse, lo sustancial en el presente proceso es el debate y el trámite que permite el acceso a la administración de justicia, hasta sentencia, para que se defina a quien le asiste en Derecho disputado en el proceso y no es entendible como se va a extinguir la pretensión de la demanda por la omisión de una inscripción, meramente formal, que no es ni obligatoria ni transcendente de la

parte demandada en el diligenciamiento por que solo es de interés de la parte actora por ser medida cautelar a su favor.

Con todo, la formalidad exigida en el despacho ya fue realizada por mi poderdante y se encuentra en la anotación 003 con fecha 11/01/2023 en el certificado de tradición que me permito adjuntar con el presente recurso.

De acuerdo con lo anterior, considero respetuosamente en este punto de auto debe ser revocado por que *la finalidad para la cual fue realizada la orden ya fue suficientemente cumplida por la parte actora* y no tendría sentido práctico alguno sacrificar los derechos sustanciales de la parte actora por situaciones que ya han sido corregidas o se pueden corregir por ser simples imperfecciones formales.

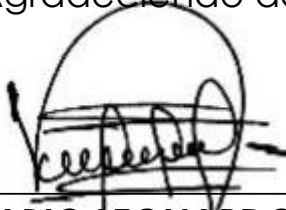
Ahora bien, una segunda situación que hace relación con la instalación de la valla de que trata el artículo 375, numeral 5° del Código General del Proceso y la explicación de mi mandante es que no había sido instalada de manera anterior por que ya había anteriormente una valla dentro de este mismo proceso y por ese motivo hubo confusión en mi poderdante, porque no considero el plazo de 30 días otorgado, pero sin embargo fue instalada para darle publicidad a sus pretensiones dentro de este proceso y para que pueda darse la oportunidad de continuar con el trámite judicial

Por estas razones considero que se puede revocar el auto que impone la mencionada sanción procesal, para garantizar los derechos sustanciales de la parte actora frente a exigencias meramente formales del trámite.

Por lo anterior, solicito que en reposición se revoque el proveído objeto de recurso y se acceda a la continuación normal del proceso para la parte actora con su demanda hasta la sentencia.

En el caso de que no se reponga la decisión interpongo subsidiariamente recurso de apelación con los mismo argumentos y para los mismo fines del recurso horizontal, para ante el superior jerárquico Tribunal Superior Juez Civil Circuito de Cali (Reparto).

Agradeciendo de antemano su atención.

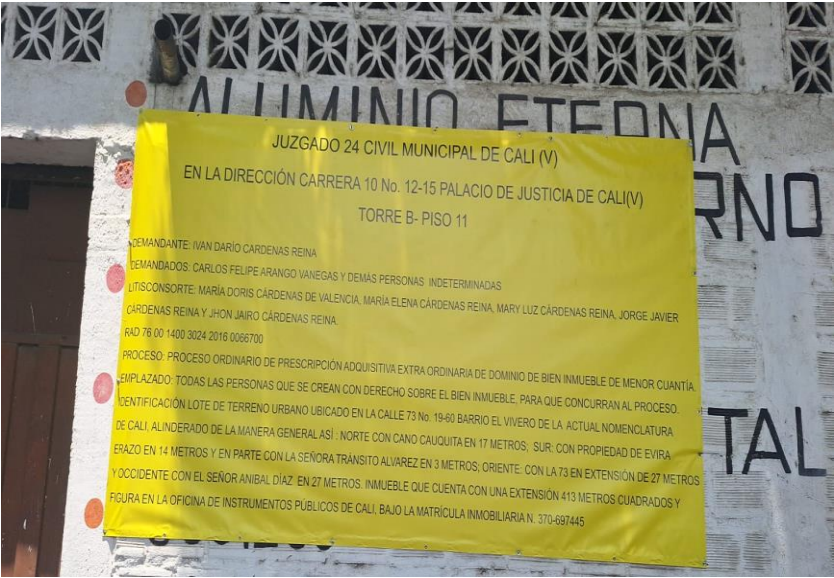


FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA

C.C. No.94.384.673 de Cali

T. P. No 178.467 del C.S. de la Judicatura.







JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
EN LA DIRECCION CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI(V)
TORRE B- PISO 11

DEMANDANTE: SR. DARIO CARDENAS REINA
DEMANDADOS: CARLOS FELIX ARANGO VARGAS Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS
ESTADO: SR. NAYLA DORIS CARDENAS DE VALENZUELA, MARIA ELENA CARDENAS REINA, MARY LIZ CARDENAS REINA, JORGE JAVIER
CARDENAS REINA Y JHON Jairo Cardenas Reina.
Nº 17 DE 1430 3021 8018 (AMTUS)
PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRA ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE MENOR CUANTIA
OBJETO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PARA QUE OBRIGUEN AL PROCESO
IDENTIFICACION DEL BIEN: TERRENO UBICADO EN LA CALLE 73 No. 19-40 BARRIO EL VIVERO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA
DE CALI ALBERCADO DE LA VIVERIA GENERAL ASI NORTE CON DADO CALCULADO EN 11 METROS, SUR CON PROPIEDAD DE CIVILIA
BRASO EN 14 METROS Y EN SU INTERIOR CON LA PERSONA TRAMISTO ALVARO EN 3 METROS, ORIENTE CON LA 73 EN EXTENSION DE 27 METROS
Y OCCIDENTE CON EL SENOR ANIBAL DIAZ EN 27 METROS INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA EXTENSION DE 113 METROS CUADRADOS Y
FIGURA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 170-00740

3117650859

SERVICIO
DE
TORNOS

ALUMINIO ETERNO
RNO
TAL

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
EN LA DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI(V)
TORRE B- PISO 11

DEMANDANTE: IVAN DARIO CARDENAS REINA
DEMANDADOS: CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
LITISCONORTE: MARIA DORIS CARDENAS DE VALENCIA, MARIA ELENA CARDENAS REINA, MARY LUZ CARDENAS REINA, JORGE JAVIER
CARDENAS REINA Y JHON JAIRO CARDENAS REINA.
RAD 76 00 1400 3024 2016 0066700
PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRA ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA.
EMPLAZADO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.
IDENTIFICACIÓN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 73 No. 19-60 BARRIO EL VIVERO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA
DE CALI, ALINDERADO DE LA MANERA GENERAL ASÍ : NORTE CON CANO CAUQUITA EN 17 METROS. SUR: CON PROPIEDAD DE EVIRA
ERAZO EN 14 METROS Y EN PARTE CON LA SEÑORA TRÁNSITO ALVAREZ EN 3 METROS; ORIENTE: CON LA 73 EN EXTENSION DE 27 METROS
Y OCCIDENTE CON EL SEÑOR ANIBAL DÍAZ EN 27 METROS. INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA EXTENSIÓN 413 METROS CUADRADOS Y
FIGURA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 370-697445

3117650859



ALUMINIO ETERNA
RNO
TAL

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VI)
EN LA DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI (VI)
TORRE B- PISO 11

DEMANDANTE: IVAN DAVID CARDENAS REINA
DEMANDADOS: CARLOS PEIJE ARANGO VAÑEGAS Y DEMAS PERSONAS INDICADAS
LITIGANTE: MARIA DORIS CARDENAS DE VALENZUELA, MARIA ELENA CARDENAS REINA, MARIA LUIZ CARDENAS REINA, JORGE JAVIER
CARDENAS REINA Y JHON JAIRO CARDENAS REINA
RAD 75.00.5430.2014.2018.0046/00

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRA ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN RAIZABLE DE MENOR CUENTA
EMPLAZADO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL BIEN RAIZABLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
IDENTIFICACION LOTE: DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 17 No. 19-88 BARRIO EL VINO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA
DE CALI ALDEHUAJO DE LA MANCHA GENERAL A.E. NORTE CON CARO CAUQUEN EN 11 METROS, SUR CON PROPIEDAD DE EUSTA
ERAZO EN 14 METROS Y EN PARTE CON LA DETONIA TRANSITO ALANZUELA EN 3 METROS, ORIENTE CON LA 13 EN 20 METROS DE SUR
Y OCCIDENTE CON EL SEÑOR ABIL DIAZ EN 22 METROS, RAIZABLE QUE CUENTA CON UNA EXTENSION DE 411 METROS CUADRADOS Y
FIGURA EN LA ORIGINAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI RAD LA MATRICULA NUMERADA N. 173.84748

3117650859

SERVICIO
DE
TORNO

D. DESAYUNOS
E. ALMUERZOS
S. FRITANGA
T. A. CACEROS
A y MAS

ALUMINIO ETERNO
RNO
TAL

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
EN LA DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI(V)
TORRE B- PISO 11

DEMANDANTE: IVAN DARÍO CARDENAS REINA

DEMANDADOS: CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

LITISCONORTE: MARÍA DORIS CÁRDENAS DE VALENCIA, MARÍA ELENA CÁRDENAS REINA, MARY LUZ CÁRDENAS REINA, JORGE JAVIER CÁRDENAS REINA Y JHON JAIRO CÁRDENAS REINA.
RAD 76 00 1400 3024 2016 0066700

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRA ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA.
EMPLAZADO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

IDENTIFICACIÓN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 73 No. 19-60 BARRIO EL VIVERO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE CALI, ALINDERADO DE LA MANERA GENERAL ASÍ: NORTE CON CANO CAUQUITA EN 17 METROS; SUR: CON PROPIEDAD DE EVIRA ERAZO EN 14 METROS Y EN PARTE CON LA SEÑORA TRÁNSITO ALVAREZ EN 3 METROS; ORIENTE: CON LA 73 EN EXTENSIÓN DE 27 METROS Y OCCIDENTE CON EL SEÑOR ANIBAL DÍAZ EN 27 METROS. INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA EXTENSIÓN 413 METROS CUADRADOS Y FIGURA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 370-697445

3117650859

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
EN LA DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI(V)
TORRE B- PISO 11

MANDANTE: IVAN DARIO CARDENAS REINA

MANDADOS: CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

DISCONSORTE: MARÍA DORIS CÁRDENAS DE VALENCIA, MARÍA ELENA CÁRDENAS REINA, MARY LUZ CÁRDENAS REINA, JORGE JAVIER CÁRDENAS REINA Y JHON JAIRO CÁRDENAS REINA.

ID 76 00 1400 3024 2016 0066700

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRA ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA.
PLAZADO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

IDENTIFICACIÓN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 73 No. 19-60 BARRIO EL VIVERO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE CALI, ALINDERADO DE LA MANERA GENERAL ASÍ: NORTE CON CANO CAUQUITA EN 17 METROS; SUR: CON PROPIEDAD DE EVIRA EN 14 METROS Y EN PARTE CON LA SEÑORA TRÁNSITO ALVAREZ EN 3 METROS; ORIENTE: CON LA 73 EN EXTENSIÓN DE 27 METROS Y OCCIDENTE CON EL SEÑOR ANIBAL DÍAZ EN 27 METROS. INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA EXTENSIÓN 413 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 370-697445

3117650850

SERVICIO
DE
TORNO



JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
EN LA DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI(V)
TORRE B- PISO 11

DEMANDANTE: IVAN DARIO CARDENAS REINA
DEMANDADOS: CARLOS FELIPE ARANGO VANEZAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
LITISCONSORTE: MARIA DORIS CARDENAS DE VALENCIA, MARIA ELENA CARDENAS REINA, MARY LUZ CARDENAS REINA, JORGE JAVIER CARDENAS REINA Y JHON JAIRO CARDENAS REINA.
RAD 75 30 1410 2024 2016 006700

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRA ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE MENOR CUANTIA.
OBJETIVO: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
IDENTIFICACION LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 73 No. 19-40 BARRIO EL VIVERO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA
SE CALI, ALIQUOTADO DE LA MANERA GENERAL ASI: NORTE CON CANO CAUQUITA EN 17 METROS, SUR CON PROPIEDAD DE EVIRA
DRAZO EN 14 METROS Y EN PARTE CON LA SEÑORA TRANSITO ALVAREZ EN 3 METROS, ORIENTE CON LA 73 EN EXTENSION DE 27 METROS
Y OCCIDENTE CON EL SEÑOR ANIBAL DIAZ EN 27 METROS. INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA EXTENSION 413 METROS CUADRADOS Y
FIGURA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 370-897443

3117650859